

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO: 17001400300320190085200
PROCESO: Verbal (Oralidad)
DEMANDANTE: LUZ ELENA - MARIN GOMEZ
NIT/CEDULA: 24312862
DEMANDADOS: HUGO FERNANDO - JIMENEZ CARDONA
NIT/CEDULA: 79616744
FECHA ESCRITO: febrero 09 de 2024
TRASLADO : TRES (3) DIAS Art. 319 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. FEBRERO 22, 23 Y 26 DE 2024
RECURSO DE REPÓSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, EN CONTRA DEL AUTO DEL 06 DE FEBRERO DE 2024 QUE DECRETA LA TERMINACIÓN.

A LA PARTE DEMANDANTE EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR (A) LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, EN CONTRA DEL AUTO DEL 06 DE FEBRERO DE 2024 QUE DECRETA LA TERMINACIÓN.

FECHA FIJACION: 2024-02-21 HORA: 7:30 A.M

NANCY DAHIANA RINCÓN ARREDONDO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Dahiana Rincon Arredondo
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7738ba85ba800ee1444c86013cc8d3266be0281461745bb1fe820a037e373ad3**

Documento generado en 20/02/2024 09:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Manizales

REF. Proceso Ejecutivo Acumulado

De LUZ ELENA MARIN GOMEZ

Contra HUGO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

Asunto. Recurso de Apelación y en Subsidio Apelación

Radicado 3-2019-00852-00

LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE, conocido en el asunto de la referencia como Apoderado de la Parte demandada, respetuosamente me dirijo a Usted, por medio del presente escrito con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto que decreta la terminación del proceso origina ósea donde es demandante la señora **LUZ ELENA MARIN GOMEZ**, todo por los siguientes:

HECHOS:

1. Como es bien conocido en el proceso de la referencia, este llega por sentencia dictada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, dentro del proceso de restitución en contra del señor HUGO FERNANDO JIMENEZ CARDONA. Como consecuencia de este hecho, se ordenó la terminación del contrato de arrendamiento y quedan do unos cánones de arrendamiento por pagar, al igual que las costas.
2. Que la demandante opto por iniciar proceso ejecutivo por la sumas adeudadas en dicho proceso para lo cual el despacho libro mandamiento ejecutivo dichos dineros como eran cánones de arrendamiento y costas.
3. De la anterior solicitud después del trámite legal, el despacho ordeno seguir adelante con la ejecución, y por lo tanto llega a su despacho mediante reparto, para lo cual realiza las correspondiente liquidación y fuera de ello quedan las medidas cautelares a disposición de este proceso.
4. Ya estando el proceso en conocimiento de su despacho, el señor HENRY YESID BUITRADO, mediante apoderado solicita la ACUMULACION DE DEMANDAS, para lo cual su despacho admite dicha acumulación, y ordena suspender los pagos y emplazar a todas las personas que tengan obligaciones con el demandado para que acumulen demandas, y otras actuaciones procesales, para que los proceso quedaran en iguales etapas procesales, tal como lo establece el art. 463 del C.G.P.

5. Tal como lo establece el mismo art. 463 del C.G. P., se llenaron todas las ritualidades, dejando claro que la parte Demandante frente a una liquidación de ostas utilizo el recurso de apelación el cual ya fue resultado.

6. Pero, ya en el numeral quinto no encontramos acorde la decisión que toma el despacho, frente a los dineros producto de medidas cautelares al ordenar la terminación del proceso de la señora LUZ ELENA MARIN GOMEZ, cancelando la totalidad de sus pretensiones y dejando un pequeño remante al demandante acumulado señor HENRY YESID BUITRADO, ya que esto no es lo que predica el art. 463 del C. G. P., ya que este estable lo siguiente:

“5. Cuando fuere el caso....

Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley.

Que el ejecutado pague las costas causadas Y QUE SE CAUSEN EN INTERES general de los acreedores y las que corresponden a cada demanda en particular y Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas. ...”

7. Del hecho anterior se desprende que los créditos con prelación, se deben pagar de acuerdo a lo ordenado por la ley, frente a este punto no existe reparo, al igual que el pago de costas y gastos para cada una de las demandas, en lo que no se está de acuerdo con la decisión que tomo el despacho frente a todas las pretensiones de los demandantes, fue darle prelación a un solo crédito, desconociendo que existe un acumulado que está en iguales circunstancias, el cual es el crédito del señor HENRY YESID BUITRADO, el cual no fue liquidado de conjuntamente la liquidación de los créditos en el acumulado, de esta manera infringiendo la misma norma procedimental que venimos relacionando.

8. En este orden de ideas, podemos observar que el auto que determina la terminación del proceso ejecutivo de la señor LUZ ELENA MARIN GOMEZ, NO ESTA ACORDE CON LO ESTABLECIDO CON EL ART. 463 DEL C.G.P., ya que no es hizo una liquidación conjunta de los créditos de todos los proceso que están en el acumulado, en primer lugar; y en un segundo lugar con la decisión que adopta el despacho, al ordenar pagar y dar por terminado el proceso, le está dando UNA PRELACIÓN especial a la señora LUZ ELENA MARIN GOMEZ, en su proceso original, la cual no la tiene frente al otro proceso acumulado, razón no debe de darse por terminado el proceso y como consecuencia del mismo realizar las liquidaciones conjuntas y realizar los pagos de una manera proporcional a los montos de capitales, ya que ambos créditos son del mismo rango y ninguno de ellos tiene una prelación legal.

De acuerdo a lo enunciado anteriormente solicito al despacho y tomando en consideración lo manifestado reponga el auto de fecha 06 de febrero de 2.024, por medio del cual dar por terminado el proceso de la señora LUZ ELENA MARIN GOMEZ en contra del señor HUGO FERNANDO JIMENEZ CARDONA, y como consecuencia del mismo se orden la liquidación conjunta de los créditos y el pago proporcional de los créditos ya que ambos se encuentran en un mismo nivel, de no reponer el auto, este mismo escrito sirve como fundamento al Recurso de Apelación ante el superior.

En los anteriores términos dejo fundado el Recurso de Apelación y en subsidio el de Apelación para el despacho y las partes.

Lo anterior para que se obre de conformidad.

Cordialmente.

LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE

C- C. No. 10.248.200 de Manizales

T. P. No. 73.372 del C. S. de la J,

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

RECIBIDO

ID MEMORIAL	33099
FECHA	2024-02-09
HORA	10:46
RADICADO	17001400300320190085200
REGISTRA	LUIS ENRIQUE GARCIA ALZATE
CORREO / CELULAR	nique@hotmail.es / 3217646941
TIPO SOLICITUD	recurso reposicion y apelacion
ARCHIVO	recursohugojimenez.pdf
FOLIOS	3